

EST-VCT-GIAM-001
ESTADO PARM-034
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 DE AGOSTO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	828-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	27/08/2021	PARM-647	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 828-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 828-17 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 513 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión 828-18, conforme las conclusiones del concepto técnico referido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del I, III y IV trimestre de 2020 • Regalías del II trimestre de 2021 <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>Requerir al titular minero conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del II trimestre de 2020 • Regalías del I trimestre de 2021 <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del valor asegurado de la póliza de cumplimiento minero ambiental. • Licencia Ambiental o en su defecto el estado actualizado del trámite ante la Autoridad Ambiental. <p>Para lo cual se otorga al titular un plazo de 30 días siguientes a la notificación del presente acto para allegar la corrección o su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da por recibido la respuesta a Auto PARM No. 938 del 22 de noviembre de 2020, allegada por medio de radicado 20201000527822 del 9 de junio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	833-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	27/08/2021	PARM-648	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 833-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 833-17 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 514 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión N° 833-17, conforme las conclusiones del concepto técnico referido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 • Regalías del I y II trimestre de 2021 • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1010113694901 con vigencia del 26 de mayo de 2021 al 26 de mayo de 2022. • - FBM Semestral 2011, 2012 ,2013 ,2014 ,2015, 2016, 2017, 2018 de acuerdo con Concepto técnico GSC-ZO-000182 del 2018 • FBM anual 2017 y 2018 de acuerdo con Concepto técnico GSC-ZO-000182 del 2018 • Pago faltante de la tercera anualidad etapa de construcción y montaje y los intereses causados desde el inicio de la mora hasta la fecha de pago. Se establece un saldo a favor de

						<p>\$67.863(SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o en su defecto el estado actualizado del trámite ante la Autoridad Ambiental. <p>Para lo cual se otorga al titular un plazo de 30 días siguientes a la notificación del presente acto para allegar la corrección o su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SHE-11111	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	03	27/08/2021	PARM-649	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SHE-11111, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 509 del 13 de agosto de 2021.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SDS-10151	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A	03	27/08/2021	PARM-650	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SDS-10151, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 524 del 20 de agosto de 2021. • INFORMAR al titular que acorde con la revisión de información de en el área objeto de Seguimiento en Línea SEL, SDS-10151, se evidenció, en imágenes de fotos anexas, suspensión de actividad extractiva de materiales de construcción y ejecución de plan de cierre y abandono, con restitución, recuperación y reconfiguración del área autorizadas. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo

						establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S.	04	27/08/2021	PARM-651	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Reconocimiento de Propiedad privada RPP- 357 el presente auto, el concepto técnico PARM 353 del 21 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad titular del RPP-357, so pena de ser multado, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue material probatorio que deje constancia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>Ampliación del horizonte temporal de las reservas probadas mayor a cinco años: allegar lo descrito en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARM 353 de 2021.</p> <p>Formulación y presentación del plan de cierre y abandono: se requiere la presentación del plano correspondiente donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la actividad minera, y plano que muestre como quedara el área después de la terminación del Proyecto minero.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FH4-081	LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA (QEPD) -Trámite subrogación	08	27/08/2021	PARM-652	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer el concepto técnico PARM 301 del 30 de abril de 2021 y concepto técnico PARM 354 de 2021.</p> <p>SUSPENSIÓN LABORES</p> <p>Suspender las labores de explotación hasta no se dé respuesta a lo requerido en el auto PARM 1201 del 30 de diciembre de 2020. Esto, por no estar dando cumplimiento al PTO aprobado y a las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras—PTO (ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERAS CON BASE EN LO ESTANDARES COLOMBIANOS DE RECURSOS Y RESERVAS (ECRR) Y MODIFICACIÓN DE LA ESCALA DE PRODUCCIÓN DEL</p>

					<p>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO, TITULO MINERO N° FH4-081. CANTERA AGUAS VIVAS), de acuerdo con los Conceptos técnicos PARM-166 de 2021 como el concepto técnico PARM 301 del 30 de abril de 2021, esto es:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO TÉCNICO PARM 166 de 2021:</p> <p>Se manifiesta en el documento entregado bajo radicado No. 20211000945652 del 07 de enero de 2021 que este fue elaborado por los profesionales: Ingeniero Geólogo Bladimir Medina Salgado MP: 05223-120473 AN Ingeniero de Minas Rafael Pérez Pombo MP: 15217-143729 BYC Ingeniero Geólogo –Especialista en Gestión Ambiental Luis Geovanny López Salgado MP: 20223-410100 CES No hay firma de ninguno de los tres profesionales mencionados que refrende el documento en revisión.</p> <p>Durante la evaluación del documento en cuestión se hicieron varias observaciones las cuales se encuentran en las tablas No. 1 y No. 2 del numeral 3 del presente concepto técnico. Algunas subrayadas con negrilla.</p> <p>Se evidenciaron algunas contradicciones en el documento evaluado, como es el material que se encuentra en el área del contrato de concesión (Caliza o Areniscas Calcáreas con lutitas y limolitas o Gravas). También se expresa que no se pudieron realizar análisis geotécnicos, y luego se hablan de resultados obtenidos. La cantera del contrato de concesión minera No. FH4-081 se llama Aguas Vivas, sin embargo, se habló de estar dando resultados de la Cantera La Siberia. Y otras contradicciones subrayadas en las tablas de evaluación.</p> <p>CONCEPTO TÉCNICO PARM 301 de 2021: Debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.2 para el COMPONENTE ESTIMACIÓN DE RESERVAS (minero) del presente concepto técnico.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se deben tener en cuenta todas las apreciaciones y/o recomendaciones plasmadas en los conceptos técnicos PARM-166 de 2021 como el concepto técnico PARM 301 del 30 de abril de 2021.</p> <p>APROBACIONES Se aprueba la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 540-46-994000000060 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia a partir del 23 de febrero de 2021 al 23 de febrero de 2022.</p> <p>Se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para CALIZA correspondientes a los trimestres IV-2020 (radicado No. 20211000950322 del 14 de enero de 2021) y I-2021 (radicado No. 20211001136492 del 16 de abril de 2021).</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	17753	JORGE ENRIQUE MENDOZA V	04	27/08/2021	<p><i>PARM-653</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer el concepto técnico PARM 348 del 21 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 17753, para que el</p>

						<p>termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, presente procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades (actualmente se debe tener vigente el procedimiento de trabajo seguro en la planta de trituración, la cual hace parte del plan minero aprobado para el título No. 17753), Registros del mantenimiento realizado a los equipos eléctricos y mecánicos utilizados en la mina (actualmente se debe contar con los registros de mantenimiento realizados a la planta de trituración que se encuentra activa, la cual hace parte del plan minero aprobado para el título No. 17753).</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18404	Cementos Argos S.A.	02	27/08/2021	PARM-654	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer el concepto técnico PARM 349 del 21 de junio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HBE-102	PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIS	04	27/08/2021	PARM-655	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer el concepto técnico PARM 350 del 21 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir a PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIS, para que en el término de 30 días, contados desde la ejecutoria del presente acto allegue a esta dependencia evidencia de la implementación o ejecución de lo siguiente:</p> <p>Adecuar Taludes a lo estipulado en el PTO aprobado y presentar las evidencias fotográficas Alto de banco: 12 metros Angulo de Talud: 60°Bermas: 20 metros. Se debe adecuar las vías de acceso de acuerdo al PTO y presentar evidencias fotográficas. Bermas: 20 metros Construir desarenadores. Se debe presentar evidencia fotográfica. Construir los Canales perimetrales los cuales han sido requeridos en anteriores visitas. Se debe presentar evidencia fotográfica. Presentar los soportes de los cursos de actualización de los operarios de maquinaria. Presentar planos de emergencias actualizados. Presentar actas de implementación del Sistema de Gestion, Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST Presentar planos de riesgo publicados. Presentar evidencia fotográfica. Presentar los cursos de altura de los operarios de la cantera.</p>

						<p>Lo anterior, so pena de ser multado conforme a los artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJC-082	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	05	27/08/2021	PARM-656	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FJC-082, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. FJC-082 el presente auto, y el concepto técnico PARM N°494 del 6 de agosto de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión FJC-0821, conforme las conclusiones del concepto técnico referido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del III y IV trimestre de 2020 • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL 000570 con vigencia del 2 de junio de 2021 al 2 de junio 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, formulación de declaración y pago de regalías del I y II trimestre de 2021.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Respecto de los “trámites pendientes” indicado en el Concepto Técnico PARM NO. 494 del 6 de agosto de 2021, se informa que dichos conceptos técnicos fueron acogidos en Auto PARM No. 849 del 2020., en donde se dispuso: “Acoger los Conceptos Técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Concepto Técnico N° 0412 de 21 de junio de 2010, que aprueba FBM anual 2009; • El Concepto Técnico N° 0412 de 21 de junio de 2010 que aprueba regalías de III y IV trimestres de 2009; • El Concepto Técnico PARM 384 de 09 de noviembre de 2012 que aprueba regalías de III trimestre de 2012.” <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GF7-14421X	JUAN MANUEL RUISECO V. & S.C.A	03	27/08/2021	PARM-657	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GF7-14421X, se realizan las siguientes disposiciones,</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.510 del 13 agosto de 2021, requerir al titular minero bajo causal de caducidad para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del I trimestre de 2021. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 510 del 13 de agosto de 2021. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GK2-16201X	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA,	03	27/08/2021	PARM-658	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las

		<p>CARLOS ALBERTO VALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, GABRIEL RAMIREZ MEDINA y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA.</p>			<p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GK2-16201X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 525 del 20 de agosto de 2021. • INFORMAR al titular que mediante memorando 20189020350235 del 2 de noviembre de 2018, el Punto de Atención Regional Medellín puso en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la superposición de áreas de los títulos GK2-16201X con la del área CHG-081 e ICQ-081027X. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
--	--	---	--	--	--

AUTO	ICQ-081027X	MINERALES ADNINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	27/08/2021	PARM-659	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-081027X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-081027x el presente auto, los conceptos técnicos PARM N° 481 del 6 de agosto de 2021 y PARM No. 532 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, como lo establece 86, 281 y 87 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO- según lo señalado en los conceptos técnicos PARM N° 481 del 6 de agosto de 2021 y PARM No. 532 del 20 de agosto de 2021, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, al cabo del cual, si no ha presentado las mencionadas correcciones o las mismas no son viables técnicamente, se procederá su rechazo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800420X	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA	05	27/08/2021	PARM-660	<p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X el presente auto, el Concepto Técnico PARM No. 511 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 511 del 13 de agosto de 2021 se procede aprobar las siguientes obligaciones:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento No. No 49-43- 101002177, expedida por Seguros del Estado S.A, <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.511 del 13 de agosto de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2019 y Anual 2020 en la plataforma ANNA Minería. • Certificación o estado del trámite de la Licencia Ambiental. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del III y IV trimestre de 2020 • Regalías del I y II trimestre de 2021 <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13241	C&ENER S.A.S.	05	27/08/2021	PARM-661	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HGP-13241 , se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HGP-13241 el presente auto y el Concepto técnico PARM 512 de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requiere bajo causal de caducidad a la sociedad C&ENER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° HGP-13241, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental vigente y que cumpla con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprueban formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico

						correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I y II del 2021 reportados en Cero (0). Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín